



Resolución Ministerial

N° 370-2019-MC

Lima, 11 SEP. 2019

VISTOS, la Resolución Directoral N° D000296-2019-DDC-CUS/MC de fecha 14 de mayo de 2019, los Informes No. D000288-2019-DDC-CUS/MC y No. D000330-2019-DDC-CUS/MC de fechas 08 de agosto y 03 de setiembre de 2019, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Directoral N° 133-2018-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC de fecha 16 de mayo de 2018, se inició procedimiento administrativo sancionador en contra de la señora Carmen Yessenia Loayza Carrión y los señores Alan Alberto Loayza Carrión y Max Arthur Loayza Carrión, por la presunta comisión de las infracciones previstas en los literales e) y f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, cuyo plazo para resolver fue ampliado con Resolución Directoral N° 270-2019-DDC-CUS/MC de fecha 13 de febrero de 2019;

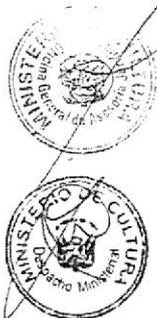
Que, por Resolución Ministerial N° 254-2018-MC de fecha 26 de junio de 2018, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, fue designado en el cargo de Sub Director de la Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 167-2019-MC del 24 de abril de 2019, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa fue designado Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, correspondiéndole la condición de órgano resolutor en el procedimiento administrativo sancionador antes detallado;

Que, el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, en su condición de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, emitió la Resolución Directoral N° D000296-2019-DDC-CUS/MC de fecha 14 de mayo de 2019, a través de la cual se resolvió, entre otros, imponer a la señora Carmen Yessenia Loayza Carrión y los señores Alan Alberto Loayza Carrión y Max Arthur Loayza Carrión la sanción administrativa de multa ascendente a 15.05 UIT, al amparo del literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante escrito presentado el 11 de junio de 2019, los administrados interpusieron recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° D000296-2019-DDC-CUS/MC;

Que, de la revisión de los actuados se advierte que el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, actuó como autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador



disponiendo los actos concernientes a dicha condición, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 4) y 5) del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, emitiendo el Informe N° 0215-2019-SDDPCDPC-DDC-CUS/MC del 01 de febrero de 2019, en el que luego del análisis de los hechos y las pruebas actuadas concluyó que correspondía aplicar sanción al haber verificado la trasgresión del marco legal vigente;

Que, el numeral 254.1 del artículo 254 del TUO de la LPAG, establece que en el procedimiento administrativo sancionador, se debe diferenciar entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción, razón por la cual cuando el señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa fue designado Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y, por consiguiente, le correspondía actuar como autoridad resolutora, debió formular su abstención al amparo del numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, en efecto, la última de las normas citadas en el considerando anterior, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el procedimiento, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto;

Que, la inobservancia del deber de abstención conlleva la existencia de un vicio de nulidad en la Resolución Directoral N° D000296-2019-DDC-CUS/MC, según lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 10 del TUO de la LPAG, toda vez que se ha consolidado en el mismo funcionario las calidades de autoridad instructora y autoridad resolutora del procedimiento administrativo sancionador contraviniendo el numeral 254.1 del artículo 254, así como el numeral 2) del artículo 99 de la norma citada;

Que, sin perjuicio de lo expuesto y estando a la nulidad advertida así como al hecho que en aplicación de los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, el superior jerárquico debe ordenar, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y designar a quien continuará conociendo del asunto debido a que el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco a través del Informe N° D000330-2019-DDC-CUS/MC, elevó al Despacho Ministerial su abstención del procedimiento administrativo sancionador;

Que, estando a lo indicado corresponde designar al funcionario que deberá continuar conociendo del procedimiento administrativo sancionador, debiendo recaer dicha





Resolución Ministerial

N° 370-2019-MC

responsabilidad en la Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural en función a sus atribuciones señaladas en el numeral 72.6 del artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, mediante el Informe N° D000054-2019-OGAJ-FRP/MC de fecha 10 de setiembre de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión concluyendo que es procedente la abstención formulada;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° D000296-2019-DDC-CUS/MC de fecha 14 de mayo de 2019 conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención del señor Fredy Domingo Escobar Zamalloa, en su condición de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, respecto de la continuación del trámite del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la señora Carmen Yessenia Loayza Carrión y los señores Alan Alberto Loayza Carrión y Max Arthur Loayza Carrión.

Artículo 3.- **DESIGNAR** a la señora Leslie Carol Urteaga Peña, Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural como órgano resolutor en el procedimiento administrativo sancionador citado en el artículo anterior.

Artículo 4.- **DISPONER** la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo sancionador objeto de abstención a la Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a los servidores que se indica en los artículos 2 y 3 precedentes, así como a la señora Carmen Yessenia Loayza Carrión y los señores Alan Alberto Loayza Carrión y Max Arthur Loayza Carrión, acompañando a los



últimos copia de los Informes No. D000288-2019-DDC-CUS/MC y No. D000330-2019-DDC-CUS/MC y del Informe N° D000054-2019-OGAJ-FRP/MC.



Artículo 6.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, adopte las acciones pertinentes, en observancia de lo prescrito en el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

.....
Luis Jaime Castillo Butters
Ministro de Cultura